

ORGANISMOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS****Aprueban el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP) de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito****UNIVERSIDAD NACIONAL
DIEGO QUISPE TITO DE CUSCO****EX ESCUELA SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS
ARTES "DIEGO QUISPE TITO" DEL CUSCO****RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
Nº 087-2020-UNDQT/PCO**

Cusco, 18 de mayo del 2020

Visto, el MEMORANDUM Nº 255-2020-UNDQT/PCO-SG, INFORME Nº 0237-2020-UNDQT/PCO-DGA, INFORME Nº 073 -2020-UNDQT/PCO-DGA-URRHH, OFICIO-000168-2020-SERVIR-PE, INFORME TECNICO-00033-2020-SERVIR-GDSRH, OFICIO Nº 065-2020/UNDQT/PCO, INFORME Nº 230-2020-UNDQT/PCO-DGA, INFORME Nº 077-2020-UNDQT/PCO-OPP, INFORME Nº 229-2020-UNDQT/PCO-DGA, INFORME Nº 072 -2020-UNDQT/PCO-DGA-URRHH y demás documentos que se adjuntan a la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 18 de la Constitución Política del Estado y, el artículo 8 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, establecen que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, en el artículo 3º establece que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiante y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público.

Que, mediante el artículo 29 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, concordante con el numeral 6.1.3 literal b) de la Resolución Viceministerial Nº 088-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", que establece que la Comisión Organizadora tiene por función entre ellas: "(...) b) Elaborar y aprobar el Estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la Universidad. (...)"

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, el Principio de legalidad que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como es el caso de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, el artículo 128 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, establece que SERVIR, en coordinación con el MEF, emitirá la directiva para la elaboración del CPE por las entidades, la cual es de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, se formalizó la aprobación de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad — CPE". En el numeral 7.5 de la Directiva, señala que el CAP Provisional es un documento de Gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda; en consecuencia, no procederá la aprobación del CAP Provisional de aquellas entidades que carezcan de un ROF o de Manual de Operaciones. Su finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del Sector Público al régimen del servicio civil previsto en la Ley del Servicio Civil y en tanto se reemplace el CAP y PAP por el CPE, dado que el CAP Provisional sólo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el CPE.

Que en el numeral 2 párrafo 1.1 del anexo 4 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH, señala que "1.1 La elaboración del CAP Provisional de las entidades de los tres niveles de gobierno es responsabilidad de la oficina de recursos humanos, o quien haga sus veces, con opinión técnica favorable del órgano encargado de racionalización o del que haga sus veces"; en tal sentido, se tiene que para la aprobación del CAP provisional se requiere contar con la opinión favorable del SERVIR.

Que mediante Oficio Nº65-2020/UNDQT/PCO el Presidente de la Comisión Organizadora ha remitido la propuesta del CAP - Provisional de la entidad a la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR bajo los supuestos dispuestos en los numerales 1.2 y 1.7 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH, a fin que en el marco de sus competencias emita opinión técnica favorable; es así que mediante oficio Nº 000168-2020-SERVIR-PE la Presidencia Ejecutiva del SERVIR remite el Informe Técnico Nº 000033-2020-SERVIR-GDSRH de fecha 15 de mayo del 2020, donde concluye en el punto 5.4 que: "(...) 5.4 En virtud del análisis realizado, se considera pertinente la propuesta del CAP Provisional presentada por la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, por lo que se otorga la opinión favorable conforme señala el numeral 4.1 del Anexo 4 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH. Asimismo, se adjuntan los Anexos 4B, 4C y 4D que conforman el CAP Provisional, materia de análisis en el presente informe; y se recomienda proseguir con las acciones administrativas necesarias para la aprobación del CAP Provisional de la mencionada entidad, a través del dispositivo legal que corresponda, según lo establecido en el numeral 4.2 el Anexo 4 de la Directiva antedicha."

Que, en Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 18 de mayo de 2020 mediante Acuerdo de Comisión Organizadora conforme a sus atribuciones acordó aprobar por unanimidad el Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, y;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley Universitaria Nº 30220, Ley Nº 30597, Ley Nº 30851, Resolución Viceministerial Nº 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE

TITO, según anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la resolución de aprobación del CAP Provisional de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Universidad (www.undqt.edu.pe), que deberá realizarse dentro de los 3 días calendarios siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial el Peruano, bajo responsabilidad de los funcionarios conforme a la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

Artículo Tercero.- NOTIFÍQUESE al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), al Ministerio Nacional de Educación (MINEDU) y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLOS HUGO AGUILAR CARRASCO
Presidente de la Comisión Organizadora

JUSTINO ANGEL MENDOZA GUZMÁN
Secretario General

1866639-1

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Juliaca

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0127-2020-CCO-UNAJ

Juliaca, 8 de abril de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 001-2020/OPEP-UP/UNAJ, de fecha 08 de abril de 2020, Informe Legal N°062-2020/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 06 de abril de 2020, Carta N°012-2020/OPEP-UNAJ, de fecha 08 de abril de 2020, Acuerdo N° 0217-2020-SE-CCO-UNAJ, de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 07 de abril de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico, concordante con el artículo 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca.

Que, el Art. 59 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece: "El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES. Numeral 59.2 Dictar el reglamento General de la Universidad, el Reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento, concordante con el Art. 22.2 del Estatuto universitario de la UNAJ.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso

de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando sus funciones del Presidente, literal a) Ejercer la representación legal de la Universidad y de la Comisión Organizadora, literal i) emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, en fecha 26 de agosto de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 097-2018-SUNEDU/CD, que resuelve en su Artículo Primero: OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional de Juliaca, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en el Jr. Manco Inca s/n, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno.

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional, tiene como objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional, así mismo en su artículo 16 "Trabajo Remoto", EL TRABAJO REMOTO se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita.

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 035-2019-CCO-UNAJ de fecha 24 de enero de 2019, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Universidad Nacional de Juliaca que a folios 87 forma parte de la resolución antes mencionada.

Que, mediante Informe Técnico N°001-2020/OPEP-UP/UNAJ, el Jefe de la Unidad de Planeamiento de la UNAJ, Ing. José Luis Velarde Choque, remite el Informe Técnico sustentatorio de las modificaciones al Reglamento de Organizaciones y Funciones de la UNAJ, AL Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la UNAJ, Ing. Héctor Percy Pajsi Bautista, para su conocimiento y fines pertinentes.

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) es un instrumento de gestión institucional, de carácter normativo, en el que se precisa la naturaleza, finalidad, jurisdicción y formaliza la estructura orgánica de la universidad orientada al logro de su misión y objetivos definidos en el Plan Estratégico Institucional. También establece las funciones generales de la institución y las funciones específicas de los órganos, unidades y sub unidades orgánicas, según los niveles de jerarquía y con responsabilidades administrativas.

Que, mediante Resolución Ministerial N°588-2019-MINEDU, de fecha 02 de diciembre del 2019, se aprueban los Lineamientos para la Formulación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las universidades públicas, cuyo objetivo: "Es establecer criterios y reglas, especiales y flexibles, para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones de las universidades públicas, a fin que desarrollen sus estructuras orgánicas; así como las funciones generales y específicas de cada uno de sus unidades de organización que la componen, a fin que contribuyan en el desarrollo de los objetivos y las estrategias de la universidad pública; en donde las universidades públicas cuentan con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, para la adecuación de aquellos Reglamentos de Organización y Funciones aprobados con anterioridad a la vigencia de los presentes Lineamientos.

Que, mediante Informe Legal N° 062-2020/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 06 de abril de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAJ, Abog. Neil Quiroz Villavicencio, al realizar la revisión de los informes correspondientes concluye: Que, la propuesta del ROF